

colares y escuelas-hogar por cuantía de 8.772.027 pesetas, con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo único, concepto primero y concepto sexto del IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado el pliego de condiciones con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento en 21 de julio anterior, tomada razón del gasto por los Servicios de Contabilidad del P. I. O. en 23 del mismo mes y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento en la misma fecha, se procedió a la apertura de pliegos en sesión pública el día 15 del presente mes, sin que se formularan reclamaciones.

Examinada la propuesta de la Comisión Calificadora y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y pliego de condiciones,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Calificadora ha resuelto adjudicar, con carácter provisional y de acuerdo con el pliego de condiciones, el citado concurso en la forma siguiente:

Lote único: Aceite: Se adjudica a la Empresa «Luis Calderón y Cia., S. R. C.», por un total de 215.264 kilogramos, a razón de 40,75 pesetas el kilogramo, y por un total de pesetas 8.772.008.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial en el plazo de veinte días, constituyéndose a continuación por el adjudicatario la fianza definitiva del 4 por 100, formalizándose el contrato en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el suministro de viveres con destino a comedores escolares y escuelas-hogar.

Convocado concurso público por Orden ministerial de 2 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 8) para la contratación del suministro de viveres diversos con destino a comedores escolares y escuelas-hogar por cuantía de 48.125.580 pesetas, con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo único, conceptos primero y sexto, del IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento de Igualdad de Oportunidades, aprobado el pliego de condiciones, con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento en 21 de julio anterior, tomada razón del gasto por los Servicios de Contabilidad del P. I. O. en 23 del mismo mes y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento en la misma fecha, se procedió a la apertura de pliegos en sesión pública del 15 del presente mes, sin que se formularan reclamaciones.

Examinada la propuesta de la Comisión Calificadora y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y pliego de condiciones,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Calificadora, ha resuelto adjudicar, con carácter provisional y de acuerdo con el pliego de condiciones, el citado concurso en la forma siguiente:

Lote número 1. Arroz: Se adjudica a la Empresa «Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A.», 245.637 kilogramos, a 12,60 pesetas kilogramo, por un importe de 3.095.026,20 pesetas, tipo «Granja Vegén».

Lote número 2. Garbanzos: Se adjudica a «Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A.», 74.483 kilogramos, a 17 pesetas kilogramo, por un importe de 1.266.211 pesetas.

Lote número 3. Judías: Se adjudica a la Empresa «José Ramón», de la calidad extrafina, 50.055 kilogramos, a razón de 23,35 pesetas kilogramo, y por un total de 1.168.784,25 pesetas.

Lote número 4. Lentejas: Se adjudica a «Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A.», 59.368 kilogramos, a 17,50 pesetas cada kilogramo, por un importe de 1.039.940 pesetas, tipo «Gigante Vegén».

Lote número 5. Macarrones: Se adjudica a «Productos Alimenticios Gallo, S. A.», 129.000 kilogramos, a 12,60 pesetas kilogramo, por un importe de 1.625.400 pesetas, tipo «Pluma».

Lote número 6. Bacalao: Se adjudica a «Secaderos de Bacalao Suencura» 37.408 kilogramos, a 46,80 pesetas kilogramo, por un importe de 1.750.894,50 pesetas, de 5/7 colas.

Lote número 7. Hontón: Se adjudica a la Empresa «Francisco Pariente González» 27.690 latas, a 168 pesetas lata, por un importe de 4.651.920 pesetas.

Lote número 8. Queso: Se adjudica a «Maasanes y Grau, Sociedad Anónima», 2.740.383 unidades, a 1,80 pesetas unidad, por un importe de 4.932.689,40 pesetas.

Lote número 9. Mortadela: Se adjudica a la «Compañía Industrial Chacinería, S. L.», 19.566 kilogramos, a 85 pesetas kilogramo, por un importe de 1.663.110 pesetas, tipo «Chpen porca».

Lote número 10. Chorizo: Se adjudica a la «Compañía Industrial Chacinería, S. L.», 34.458 kilogramos a 100 pesetas kilogramo, por un importe de 3.445.900 pesetas, tipo «Villarcarlos».

Lote número 11. Pastas para sopa: Se adjudica a «Productos Alimenticios Gallo, S. A.», 51.600 kilogramos, a 12,60 pesetas kilogramo, por un importe de 650.160 pesetas, de diversos tipos.

Lote número 12. Pimientos en conserva: Se adjudica a la Empresa «Francisco Pariente González», 42.392 latas, a 59 pesetas lata, por un importe de 2.501.128 pesetas, latas de 3 kilogramos.

Lote número 13. Tomate en conserva: Se adjudica a la Empresa «Francisco Pariente González» 98.478 latas, a 36 pesetas lata, por un importe de 3.545.208 pesetas, latas de 5 kilogramos.

Lote número 14. Sardinas en aceite: Se adjudica a la Empresa «Juan González Chamadoira» 105.703 kilogramos, a 53 pesetas kilogramo, por un importe de 5.602.259 pesetas.

Lote número 15. Higos secos: Se declara desierto.

Lote número 16. Membrillo: Se adjudica a «Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A.», 139.056 kilogramos, a 16,50 pesetas kilogramo, por un importe de 2.294.424 pesetas.

Lote número 17. Almendras: Se adjudica a «Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A.», 2.259 kilogramos, a 155 pesetas kilogramo, por un importe de 355.000 pesetas.

Lote número 18. Avellanas: Se adjudica a «Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A.», 2.555 kilogramos, a 137 pesetas kilogramo, por un importe de 350.000 pesetas.

Lote número 19. Cacahuetes: Se declara desierto.

Lote número 20. Acelunzas: Se adjudica a la Empresa «Luis Calderón y Cia., S. R. C.», 122.145 kilogramos, a 27,60 pesetas kilogramo, por un importe de 337.122 pesetas, latas de 2 kilogramos.

Lote número 21. Frutas en conserva natural: Se declara desierto.

Lote número 22. Mariscos en conserva: Se adjudica a la Empresa «Juan González Chamadoira» 17.716 latas de mejillones, a 109 pesetas lata, por un importe de 1.924.398 pesetas, latas de 1,600 kilogramos.

Lote número 23. Azúcar: Se declara desierto.

Lote número 24. Cacao: Se adjudica a la Empresa «Luis Calderón y Cia., S. R. C.», 85.040 kilogramos, a 26,25 pesetas kilogramo, por un importe de 2.232.300 pesetas.

Lote número 25. Chocolates: Se adjudica a la Empresa «José Ramón» 2.710 kilogramos, a 61 pesetas kilogramo, por un importe de 165.360 pesetas.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial, en el plazo de veinte días, constituyéndose a continuación por los adjudicatarios la fianza definitiva del 4 por 100, formalizándose el contrato en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de septiembre de 1969 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Ganadero, creada por Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio.

Imos Sres.: En el II Plan de Desarrollo Económico y Social se establece como uno de sus objetivos en el sector agrario el aumento de la producción de carne de vacuno. Las distintas acciones emprendidas en este sentido están dando resultados francamente positivos. A pesar de ello es elevada la cuantía de las importaciones de carne de vacuno que son necesarias para complementar a la producción nacional, por lo que resulta aconsejable ampliar los esfuerzos conducentes a dicho objetivo.

Habiendo cuenta de los favorables resultados obtenidos en España con los créditos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a través de los Convenios oportunos, en distintos fines, entre los que destacan la modernización de las carreteras, de la RENFE y de los puertos españoles, se ha venido negociando un Convenio de Crédito con base en estudios realizados por expertos del Ministerio de Agricultura en colaboración con los del Banco Mundial, destinado a obtener financiación exterior para un Proyecto de mejora y desarrollo del ganado vacuno en las provincias del Suroeste de España y otras áreas del Norte.

Dicho Proyecto, en definitiva, implica un plan convenido entre España y el Banco Mundial, que consiste esencialmente en un programa de crédito dirigido y supervisado por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, que permitirá el otorgamiento de préstamos a los ganaderos, que podrán ser efectuados por instituciones privadas de crédito y por el Banco de Crédito Agrícola; el establecimiento y actuación de la Agencia de Desarrollo Ganadero, cuyo objeto es proporcionar los servicios técnicos relativos al Proyecto, a la vez que aprobar y supervisar los créditos a los ganaderos; la creación de un Servicio de Rescate de Hembras Vacunas y la especialización en el extranjero de técnicos españoles en la materia abordada.

Toda vez que en el Convenio firmado el 17 de julio de 1969 por el Ministro de Hacienda, autorizado a tal fin por el Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio, en representación de España, y el Banco Mundial, se establecía un plazo de ciento cincuenta días para la puesta en marcha del plan convenido, es urgente establecer los cometidos y organización de la Agencia de Desarrollo Ganadero creada por el artículo quinto del Decreto-ley 14/1969.

Como consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley 14/1969, he tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo quinto del Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio, establece como Entidad autónoma en el Ministerio de Agricultura la Agencia de Desarrollo Ganadero con sede en Sevilla. Esta Agencia dependerá de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y se regirá por la presente Orden, por las normas que regulan las Entidades estatales autónomas, la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, así como por los correspondientes Estatuto y Reglamento previstos en el Convenio.

Segundo.—El Proyecto abarca dos zonas geográficas: la zona Suroeste, que incluye las provincias de Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz y Córdoba, y la zona Norte, que comprende la provincia de Santander y comarcas limítrofes que oportunamente se señalen. En la zona del Suroeste se procurará el desarrollo de explotaciones convenientes de cría y cebo, tanto en secano como en regadío y mixtas, con preferencia para producción de carne de vacuno mayor y menor; en la zona Norte, la reorientación e intensificación de las explotaciones para ganado lechero, para suministro de terneros como ganado de base para la actividad de engorde.

Tercero.—Dentro de ambas zonas, y según establece el Convenio, se proporcionará la financiación a largo plazo, así como los servicios técnicos complementarios de dicha financiación, con vistas al desarrollo de las explotaciones ganaderas con buen rendimiento económico. Los créditos se podrán destinar a los siguientes fines: cultivos forrajeros, implantación de praderas y mejora de pastizales, cercas, aguadas y abrevaderos, construcciones agrarias, maquinaria, compra de ganado y capital circulante.

Cuarto.—En los estudios que se realicen en las empresas que deseen acogerse al Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Convenio, se tendrá en cuenta que los créditos financiarán hasta un 85 por 100 de la inversión programada y que el plazo de amortización será doce años, incluyendo tres años de gracia. Los créditos para capital circulante financiarán hasta un 85 por 100 de la cantidad que resulte precisa para este concepto en el programa de cada Empresa. Ambos créditos serán desembolsables y amortizables, también de acuerdo con lo que se establezca en el programa de cada Empresa. El tipo de interés que se cargará a los prestatarios será de un 6,5 por 100, más un canon por servicio técnico de un 0,5 por 100 anual sobre su deuda pendiente de pago para contribuir al sostenimiento de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

Quinto.—Las funciones de la Agencia de Desarrollo Ganadero serán las siguientes:

a) El estudio de los proyectos de mejora presentados por las empresas que soliciten acogerse al Proyecto; los estudios comprenderán los aspectos técnicos y económicos que se estimen necesarios para facilitar la rentabilidad de las inversiones y la viabilidad de las empresas dentro de las orientaciones del Proyecto.

b) La propuesta de la concesión de los créditos bien a las instituciones privadas participantes o al Banco de Crédito Agrícola, de acuerdo con las normas que en este aspecto establezca el Ministerio de Hacienda, según dispone el artículo octavo del Decreto-ley 14/1969, y las cláusulas del Convenio del Crédito con el Banco Mundial.

c) La supervisión del empleo de los créditos concedidos a los empresarios en su cuantía, distribución según sus diferentes fines y de su calendario, de acuerdo con el estudio a que se refiere el apartado a).

d) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las empresas acogidas al Proyecto. Para ello la Agencia establecerá las normas oportunas y las bases para que estas empresas lleven un adecuado sistema contable y de gestión.

e) Facilitar la asistencia técnica a las empresas que se comprometan a participar en el Proyecto.

f) La coordinación de las empresas ganaderas que participen como recriadoras de hembras con el Servicio de Rescate

de Hembras Vacunas, con el fin de establecer la debida y necesaria coordinación entre éstas y las empresas que se acojan al Proyecto.

g) La organización de los medios de transporte necesarios para que su personal pueda desempeñar sus funciones dentro de las zonas del Proyecto con la debida diligencia y eficacia.

h) La Agencia facilitará la especialización de los expertos españoles contratados, pudiendo conceder becas para completar su formación en el extranjero.

Sexto.—La Agencia, a través de la Comisión Coordinadora, deberá interesar del Ministerio de Agricultura la colaboración de técnicos especializados para trabajos determinados.

En cada caso se fijará por el Organo competente del Ministerio de Agricultura el régimen retributivo de los mismos.

Séptimo.—La Agencia de Desarrollo Ganadero estará regida por:

Un Director.
Un Director técnico.
Un Secretario.

Estará asistida por una Comisión Asesora.

Octavo.—El Director de la Agencia será nombrado por Orden del Ministro de Agricultura y deberá ser especialista en las materias objeto del Proyecto.

Noveno.—El Director de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar su representación y la Jefatura de todos sus Servicios.

b) La contratación y cese del personal necesario para el adecuado funcionamiento de la Agencia. Tendrá a este respecto las más amplias facultades dentro de la legislación vigente, con el fin de asegurar a la Agencia y al Proyecto un servicio competente y continuado por parte de dicho personal.

En el caso de especialistas, la contratación se hará de acuerdo con el Director técnico.

c) Será el enlace con la Comisión Coordinadora del Proyecto de Desarrollo Ganadero del Ministerio de Agricultura.

d) Será el enlace con las instituciones de crédito participantes y con las distintas autoridades y Organismos de la Administración relacionadas con el Proyecto.

e) Formará parte de la Comisión Asesora de la Agencia.

f) Redactará los informes a que se refieren los apartados vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la presente Orden.

g) Promoverá la divulgación del Proyecto entre los ganaderos de la zona y facilitará la información oportuna, y a tal efecto podrá utilizar la colaboración del Servicio de Extensión Agraria.

h) Ordenar los gastos de la Agencia.
i) Solicitar la colaboración de los distintos Servicios del Ministerio de Agricultura que sean necesarios para la mejor ejecución del Proyecto.

j) Cualquier otro cometido que específicamente se le encomiende por el Ministerio de Agricultura.

Décimo.—El Director técnico de la Agencia será un especialista cualificado en las materias del Proyecto, y en el caso de que sea extranjero deberá contratarse de acuerdo con el Banco Mundial.

Undécimo.—El Director técnico tendrá las siguientes atribuciones:

a) La vigilancia directa de las actividades del personal técnico contratado por la Agencia.

b) Efectuar las oportunas propuestas para la adecuada selección del personal técnico a contratar por la Agencia.

c) Completar la especialización del personal técnico contratado por la Agencia.

d) Será el director de los estudios y programas de las empresas que se acojan al Proyecto, en los cuales se incluirán las propuestas de los préstamos según se indica en los apartados tercero y cuarto, a las instituciones crediticias participantes.

e) La supervisión de la ejecución de los programas de las empresas acogidas al Proyecto.

f) Dirigir la asesoría y la asistencia técnica de las empresas acogidas al Proyecto.

Duodécimo.—Las atribuciones del Secretario de la Agencia serán las siguientes:

a) Regir los servicios administrativos y financieros propios de la Agencia.

b) Preparar el proyecto de presupuesto de la Agencia.

c) Gestionar el cobro de los ingresos de la Agencia.

d) Desempeñar la Secretaría de la Comisión Asesora.

e) Preparar los informes y cometidos que le encomiende el Director de la Agencia.

Décimotercero.—La Comisión Asesora estará constituida de la siguiente forma:

a) El Presidente, que será el Presidente adjunto de la Comisión Coordinadora del Proyecto de Desarrollo Ganadero del Ministerio de Agricultura.

- b) El Director de la Agencia, que será Vicepresidente primero.
- c) El Jefe del Servicio de Rescate de Hembras Vacunas, que será Vicepresidente segundo.
- d) Los Delegados del Ministerio de Agricultura en las provincias objeto del Proyecto, que podrán delegar su representación en un Jefe de Sección de sus provincias.
- e) Un representante del Banco de Crédito Agrícola.
- f) Un representante de las instituciones privadas de crédito.
- g) Hasta cuatro representantes de los empresarios acogidos al Proyecto.
- h) Hasta cuatro representantes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de las provincias que abarca el Proyecto, designados por el Ministerio de Agricultura.
- i) Dos representantes del Sindicato Nacional de Ganadería.
- j) El Secretario, que será el de la Agencia.

Decimocuarto.—La Comisión Asesora se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, por su propia iniciativa o a petición razonada del Director de la Agencia o de seis Vocales como mínimo.

Decimoquinto.—El período de mandato de los Vocales no pertenecientes a la Administración será de cuatro años, debiendo ser elegidos con arreglo a sus propias normas y cesarán cuando perdieran la condición por la que hubieren sido elegidos.

Decimosexto.—Las atribuciones de la Comisión Asesora serán las siguientes:

- a) Facilitar la coordinación entre las actividades públicas, sindicales y privadas, que tiendan a promover el Proyecto de Desarrollo Ganadero en las zonas del mismo.
- b) Interesar la colaboración de los Servicios Técnicos del Ministerio de Agricultura y de los Servicios de Financiación, públicos y privados, para el mejor funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Ganadero.
- c) Aprobar la Memoria anual que tiene que elevar el Director al Ministerio de Agricultura.
- d) Cuantas otras funciones le encomiende el Ministerio de Agricultura en relación con el Proyecto.

Decimoséptimo.—El funcionamiento y régimen de esta Comisión Asesora, en cuanto no está previsto en las normas anteriores, se regirá por lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimoctavo.—La Agencia destacará un equipo de su personal técnico dirigido por un experto en las modernas técnicas de producción intensiva de ganado de leche y carne en praderas a la zona Norte del Proyecto, con el fin de proporcionar la asistencia técnica a los ganaderos de dicha zona.

Decimonoveno.—Tanto el Director técnico de la Agencia como el experto destacado en la zona de Santander podrán durante un primer período prudencial, que no será superior a los cinco años para el Director técnico y de dos años para el experto destacado en la zona Norte del Proyecto, ser especialistas extranjeros altamente cualificados en las actividades del Proyecto.

Vigésimo.—Cuando cese la colaboración de los especialistas extranjeros a que se hace referencia en el apartado anterior, las funciones del actual Director técnico serán asumidas por el Director de la Agencia, que podrá designar los especialistas que para este supuesto se consideren necesarios.

Vigésimo primero.—El Director de la Agencia podrá otorgar un máximo de cuatro becas de seis a doce meses de duración en Australia y/o Nueva Zelanda para técnicos españoles a propuesta del Director técnico, después que hayan prestado servicio al Proyecto durante un período razonable.

Vigésimo segundo.—La Agencia de Desarrollo Ganadero llevará registros, documentación y contabilidad adecuada sobre los programas de inversiones, la supervisión de los préstamos para cada empresa que se acoja al Proyecto, de forma que esta información pueda servir de base para la medición del resultado y repercusión del Proyecto.

Los mencionados registros, documentación y contabilidad deberán reflejar todos los datos precisos para asegurar el cumplimiento de todo lo previsto a este respecto por el Convenio con el Banco Mundial y disposiciones españolas dictadas para su ejecución.

Vigésimo tercero.—El Director de la Agencia remitirá a la Comisión Coordinadora del Proyecto de Desarrollo Ganadero del Ministerio de Agricultura:

- a) Un informe anual en el que se recojan los datos más fundamentales sobre la realización del Proyecto en el período.
- b) Una Memoria anual que recogerá las inversiones y mejoras en las empresas y la situación de los préstamos, para tener conocimiento de la evolución del programa.

Vigésimo cuarto.—De acuerdo con el contenido del Convenio de Crédito establecido entre el Gobierno y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento se facilitarán a este último los informes y la documentación que estime necesaria según los apartados correspondientes de dicho Convenio.

La Agencia colaborará con los representantes del Banco Mundial en los supuestos previstos en el Convenio en relación con el acceso e inspección de las zonas del Proyecto, documentación y demás información referente al mismo en la medida señalada en el Convenio. Los representantes del Banco serán acompañados por funcionarios de la Oficina de Financiación Exterior cuando se trate de aspectos o documentos financieros o contables, y por los que designe el Ministerio de Agricultura en los técnicos.

Vigésimo quinto.—El Director de la Agencia elaborará los presupuestos de la misma para que se trasladen a través del Ministerio de Agricultura al Ministerio de Hacienda para su aprobación.

Vigésimo sexto.—La Agencia de Desarrollo Ganadero tendrá en cuenta, en su actuación respecto a las prestaciones de los créditos, tanto el Convenio establecido con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como las Ordenes que pueda dictar el Ministerio de Hacienda conforme con el artículo octavo del Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio, así como las disposiciones previstas en el Convenio y las normas de su desarrollo.

Vigésimo séptimo.—Por el Ministerio de Agricultura en las diversas esferas de su competencia se dictarán las disposiciones y resoluciones complementarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres Subsecretario, Presidente del F. O. R. P. P. A., Directores generales y Secretario general técnico del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de almacén de frutas para Caudete (Albacete).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de julio de 1969, para las obras de almacén de frutas para Caudete (Albacete), cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta millones quinientas noventa y cinco mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos (30.595.309,42 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de veintisiete millones cuatrocientas treinta y una mil setecientos diecinueve pesetas (pesetas 27.431.719), con una baja que representa el 10,341 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—El Director general, A. M. Borque.—6.244-A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2233/1969, de 26 de septiembre, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico de tercera clase, con distintivo blanco, al Comandante del vuelo de la nave «Apolo XI», Neil A. Armstrong.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comandante del vuelo de la nave «Apolo XI», Neil A. Armstrong, a propuesta del Ministro del Aire.

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico de tercera clase, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2234/1969, de 26 de septiembre, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Edwin E. Aldrin.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos, Edwin E. Aldrin, Piloto del módulo lunar de la nave «Apolo XI», a propuesta del Ministro del Aire.